



Trujillo, 29 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA ELIZABETH CUEVA HONORES DE ZAMORA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0005353-2022-GRLL-GGR-GRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre del 2023, doña MARIA ELIZABETH CUEVA HONORES DE ZAMORA, personal cesante, solicitó el reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0005353-2022-GRLL-GGR-GRE de fecha 16 de diciembre del 2022, se denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), más pago continuo, devengados, más intereses legales;

Que, mediante Constancia de Notificación, se aprecia que con fecha 27 de diciembre del 2022, se notificó a doña María Elizabeth Cueva Honores de Zamora la Resolución Gerencial Regional N° 0005353-2022-GRLL-GGR-GRE de fecha 16 de diciembre del 2022;

Que, con **fecha 08 de mayo del 2023**, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso de Apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, que le deniega su petición de reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH) retroactivamente al 01 de agosto de 1991, reintegro de pensiones devengadas, más intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” pues, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, seguidamente de la revisión de los actuados, se aprecia que la administrada, fue debidamente notificado con la Resolución Gerencial Regional N° 0005353-2022-GRLLGGR-GRE de fecha 16 de diciembre del 2022; por ende, el presente Recurso Impugnativo de Apelación será evaluado contra el mencionado acto administrativo;





Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado fue presentado dentro del plazo de quince 15 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004- 2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente administrativo en digital, se tiene que obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional Nº 0005353-2022-GRLLGGR-GRE de fecha 16 de diciembre del 2022, la misma que debió ser impugnada vía recurso administrativo de apelación, a más tardar el 19 de enero del 2023, dado a que el referido documento fue notificado con fecha 27 de diciembre del 2022. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha 08 de mayo del 2023;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo;

Que, por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que señala que: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, declarar improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227º de la Ley precitada;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales;





Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 062-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MSJB y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA ELIZABETH CUEVA HONORES DE ZAMORA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0005353-2022-GRLL-GGR-GRE de fecha 16 de diciembre del 2022, sobre reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH) retroactivamente al 01 de agosto de 1991, reintegro de pensiones devengadas, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR como ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 0005353-2022-GRLL-GGR-GRE de fecha 16 de diciembre del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

